



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 143 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

Lima, 08 AGO. 2013

**VISTOS:**

La Resolución de Contraloría N° 207-2013-CG, el Informe N° 004-2013-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-CE/AUDITORIA, el Informe N° 065-2013-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-DE, el Informe Legal N° 159-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ, el Oficio N° 00303-2013-CG/SOA, la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2013 remitida por el Gerente de Proyecto del Departamento de Desarrollo Sostenible Región de América Latina y el Caribe, el Memorandum N° 1593-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM y el Informe Legal N° 200-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define al "Control Gubernamental", como la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, en su artículo 20°, la precitada Ley define a las Sociedades de Auditoría como las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, en el artículo 3° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, redefine a las sociedades de Auditoría como las personas jurídicas de derecho privado, constituidas como Sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, estas últimas en adelante Auditores Independientes, calificadas e independientes en la realización de las labores de control posterior externo, formando parte del Sistema Nacional de Control cuando previo registro y proceso de selección son designadas por la Contraloría General y contratadas por las Entidades para prestar servicios de auditoría;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 207-2013-CG, la Contraloría General de la República resuelve autorizar al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la conducción del proceso de selección de acuerdo a las normas emitidas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, en el marco del Convenio de Préstamo N° 7443-PE, para que designe una sociedad de auditoría que efectúe el examen a los estados financieros relativos al "Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra – ALIADOS", efectuado con cargo a la Contribución y Aporte, financiado con recursos del Convenio de Préstamo N° 7443-PE, por los ejercicios 2012 y 2013;

Que, a través de los Informes N° 004-2013-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-CE/AUDITORIA, y N° 065-2013-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-DE, se da cuenta que llevado a cabo el proceso de selección antes mencionado, se ha seleccionado a la Sociedad de Auditoría Ramírez, Enríquez y Asociados S. C. de Responsabilidad Limitada;



93515-13

Que, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicitó a la Contraloría Pública de la República efectúe la supervisión al proceso de selección antes mencionado, habiéndose recepcionado el Oficio N° 00303-2013-CG/SOA, en el que se señala que corresponde al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF pronunciarse al respecto;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2013, suscrita por el Gerente de Proyecto del Departamento de Desarrollo Sostenible Región de América Latina y el Caribe del mencionado Banco, se precisa que éste no tiene objeción a la contratación de la Sociedad Auditora Ramírez, Enríquez y Asociados SCRL para la realización de la auditoría del Programa ALIADOS;

Que, en su artículo 8°, el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, establece que, previo a la suscripción del contrato, el titular de la Entidad debe designar a la Comisión Especial de Cautela, la cual estará integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de Auditoría en el periodo sujeto a evaluación; además, establece que uno de ellos debe ser abogado y adicionalmente que estará integrada también por un representante de la Oficina de Control Interno institucional;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG y contando con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conformar la Comisión Especial de Cautela para el examen a los estados financieros relativos al "Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra - ALIADOS", efectuado con cargo a la Contribución y Aporte, financiado con recursos del Convenio de Préstamo N° 7443-PE, por los ejercicios 2012 y 2013, a cargo de la Sociedad de Auditoría Ramírez, Enríquez y Asociados SCRL, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

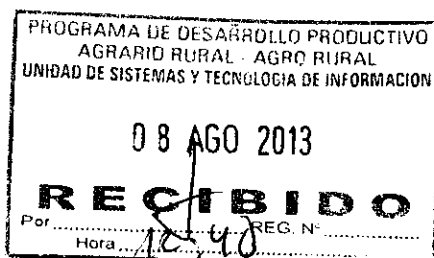
- **Ing. Jorge Enrique Tello Coello**, Director de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, quien actuará como Presidente;
- **Abog. Erick Ernesto Landauro Cerf**, personal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
- **Bach. Silvio Augusto García Morán**, personal de la Oficina de Control Institucional de AGRO RURAL, quien actuará como Secretario.

**Artículo 2°.-** Disponer que los miembros de la Comisión Especial de Cautela conformada en el artículo precedente, ejerzan sus funciones conforme a las facultades establecidas en el artículo 9° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y las disposiciones contenidas en los artículos 95° y siguientes de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



ALVARO MARTIN QUIRE NAPURU  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)